



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 123-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 27 de junio de 2024.- A las 15:27.-
VISTOS. –

ANTECEDENTES. -

1. El 24 de junio de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un documento suscrito por el abogado Santiago Becdach Espinosa y la licenciada Pamela Karina Troya Báez, a través del cual, se presentó una denuncia, en contra de los señores: Sócrates Augusto Verduga Sánchez, consejero principal; Vielka Marisol Párraga Macías, consejera suplente; Eduardo Julián Franco Loor, consejero suplente y Betsy Yadira Saltos Rivas, consejera principal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para las elecciones de 05 de febrero de 2023¹, por el presunto cometimiento de una infracción electoral grave, tipificada en el numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia².
2. El 24 de junio de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 123-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el 24 de junio de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁴.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Que los denunciados, en el término de dos (2) días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del

¹ Expediente fs. 20-37.

² “**Art. 279.-** Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral”.

³ Expediente fs. 39-41.

⁴ Expediente fs. 42



Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Precisen la calidad en la que comparecen, tomando en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 244 del Código de la Democracia⁵. En caso de hacerlo como personas en goce de sus derechos políticos, especificar como el acto denunciado, ha afectado sus derechos subjetivos.
- b) Realicen el anuncio probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, señalar con precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible a la presunta infractora.

Respecto de la prueba pericial anunciada, deberá tomarse en consideración lo prescrito en el inciso segundo del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es que, los peritos: *“que intervengan en los procesos contencioso electorales deberán ser designados por el juez y estar acreditados ante el Consejo de la Judicatura”*.

Bajo esta premisa, especifiquen y numeren los peritajes que requieren, señalando el objeto específico de la pericia y la especialidad del perito que realizará la misma. Se tomarán en cuenta todos los peritajes anunciados que cumplan con esta disposición.

Se les recuerda los denunciantes que, los honorarios del o los peritos designados serán cubiertos por quien solicite la diligencia⁶.

- c) Especifiquen los nombres del abogado o abogados patrocinadores en la presente causa, puesto que en el escrito no consta autorización expresa de patrocinio, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

⁵ *“Art. 244.- Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes (...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”*.

⁶ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. - Artículo 170 inciso final.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 123-2024-TCE

En caso de remitir la contestación a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto a los denunciados en los correos electrónicos: santiagobecdach1@gmail.com y pametroyabaez@gmail.com.

CUARTO: Por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso, la presente causa se sustanciará en términos (días hábiles).

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



